



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

PUNTO 1.- BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, Y ORDINARIA CELEBRADAS, RESPECTIVAMENTE, LOS DÍAS 12 Y 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Visto los borradores de las actas de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA**:

Aprobar los borradores de las actas de las sesiones extraordinaria, con carácter urgente, y ordinaria celebradas, respectivamente, los días 12 y 18 de septiembre de 2018.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Visto el expediente relativo a la designación de responsables del contrato del SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, adjudicado a la entidad mercantil LUMICAN, S.A., resulta:

1º.- El Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Accesibilidad, atendiendo al hecho de que, el día 23 de agosto del año en curso, se procedió a la firma del contrato de referencia y de conformidad con lo dispuesto por la Disposición 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, propone la designación como responsables del mismo, a las funcionarias, adscritas al Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, doña (...), con el carácter de titular y suplente, respectivamente.

2º.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato -ya sea persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él-, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

3º.- De conformidad con lo dispuesto por la Disposición Adicional Tercera del citado texto legal y artículo 15.2.c) del Reglamento Orgánico Municipal, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la competencia en materia de contratación, sea cual sea su importe.

4º.- El Área de Seguridad Ciudadana emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Designar como responsables del contrato del SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSATALACIONES DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, adjudicado a la entidad mercantil LUMICAN, S.A., a las funcionarias, adscritas al Área de Seguridad Ciudadana, doña (...), con el carácter de titular y suplente, respectivamente, a quienes corresponderá, dentro de su ámbito y conforme determina la Disposición General 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para la correcta prestación del suministro.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE CENTROS ACAMAN (CECAMÁN), PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL".

Visto el expediente de referencia, en el que constan el Decreto 378/2018, de 4 de mayo, de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Bienestar Social y Calidad de Vida, el documento contable expedido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera y los preceptivos informes de la Trabajadora Social, de la Asesoría Jurídica y de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, con la fiscalización favorable de la Intervención Municipal, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2018, en la suma de veintisiete mil doscientos siete euros (27.207,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48938.

Segundo.- Conceder a la ASOCIACION DE CENTROS ACAMAN (CECAMAN), con C.I.F. G-38285821, representada por don (...), con DNI (...), la subvención nominativa por importe cierto de veintisiete mil doscientos siete euros (27.207,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48938, para la ejecución del proyecto denominado "Servicio de transporte asistencial", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de treinta y seis mil novecientos cuatro euros (36.904,00 €), y que se realizará en el periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2018 y día 31 de diciembre de 2018, en el marco del convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos subvencionables por este Excmo. Ayuntamiento se corresponden con los originados por la contratación del servicio de transporte. Esta entidad deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31.3 y 83.2 de la Ley General de Subvenciones, es decir, deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores y la elección entre las ofertas presentadas -que deberán aportarse en el momento de justificación de subvención- se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el convenio y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la ASOCIACIÓN DE CENTROS ACAMAN (CECAMAN), para la ejecución del proyecto denominado "Servicio de transporte asistencial" y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el día 1 de enero de 2018, cuyo texto es como sigue:

CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ASOCIACIÓN DE CENTROS ACAMAN (CECAMAN) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL".

En San Cristóbal de La Laguna, a

REUNIDOS

De una parte, don (...), Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con C.I.F. P-3802300-H, y con domicilio en calle Obispo Rey Redondo nº 1, provisto de D.N.I. (...)

Y de otra parte, don (...) con DNI. (...), en su condición de representante legal de la Asociación Centros Acaman (CECAMAN), con C.I.F. G-38285821, con domicilio Carretera San Miguel de Geneto 73, San Cristóbal de La Laguna.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y autorizado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el

El segundo, en nombre y representación de la Asociación de Centros Acaman (CECAMAN), de acuerdo con la designación efectuada por la Asamblea General celebrada el 9 de febrero de 2016.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para suscribir el presente convenio y

MANIFIESTAN

Primero.- La Asociación de Centros Acaman (CECAMAN) es una organización sin ánimo de lucro que tiene por finalidad el desarrollo de servicios y actividades complementarias de carácter asistencial, educativo, formativo y, en general, cuanto redunde en beneficio de los minusválidos, continuando la formación recibida en el Centro Asistencia-Ocupacional y Centro Especial de Empleo "ACAMAN" y se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias bajo el número 11727 (G1/S1/11727-90/TF), en virtud de Resolución de fecha 18 de diciembre de 1990 y en el Registro de

Entidades colaboradoras en la Prestación de Servicios Sociales con el número TF/SC/03/957, de fecha de Resolución 10 de noviembre de 2004.

Segundo.- El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en el ejercicio de las competencias que en materia de prestación de servicios sociales le asigna la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley Territorial 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales y en aplicación, entre otros, de los principios de asistencia y apoyo al sujeto necesitado, descentralización a través de órganos e instituciones próximas a los usuarios y complementariedad de la intervención pública a través de la colaboración con las entidades privadas sin fin de lucro, voluntarios y ciudadanos tiene interés en garantizar la continuidad de prestación del servicio de asistencia a personas que realiza la Asociación de Centros Acaman (CECAMAN) y coadyuvar a la consecución de sus fines.

Tercero.- El presente convenio se suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 que lo desarrolla y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento -aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

Cuarto.- Según lo dispuesto en la Sección 2 del Capítulo I de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este convenio queda fuera del ámbito de aplicación de dicha norma, toda vez que tiene por objeto la regulación de una actividad no lucrativa que atiende a un fin social y se suscribe con una entidad sin ánimo de lucro cuyo fin es la atención a los necesitados.

En consecuencia, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de Colaboración conforme a la siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones y criterios de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la Asociación de Centros Acaman (CECAMAN), representada por don (...), con el fin de llevar a cabo la ejecución del proyecto "Servicio de transporte asistencial", cuyo objeto es prestar el servicio de transporte a los/las usuarios/as sin autonomía suficiente desde su residencia al Centro y viceversa, donde reciben asistencia necesaria para mejorar su calidad de vida y alcanzar su integración social y laboral. Los destinatarios del servicio son personas residentes en este municipio, con escasos recursos económicos y familias desestructuradas que provienen de distintas zonas del municipio y que padecen discapacidad intelectual ligera, media y severa, sin autonomía personal suficiente y que acuden al Centro de Atención Diurna "Acaman" donde se reciben servicios asistenciales, de formación y educación para alcanzar, dentro de sus posibilidades, la superación de los obstáculos que las discapacidades le suponen. El número de beneficiarios de este proyecto se estima en 48 chicos/as.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE ASOCIACIÓN DE CENTROS ACAMAN (CECAMAN).

La Asociación de Centros Acaman (CECAMAN) se compromete a:

1.- Realizar y acreditar la realización la actividad objeto proyecto subvencionado, así como las condiciones impuestas en el convenio regulador de la subvención.

2.- Justificar el empleo de los fondos públicos percibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada, y en el momento de justificar la subvención, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31.3 y 83.2 de la Ley General de Subvenciones, es decir, deberá acreditar que ha solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores y que la elección realizada entre las ofertas presentadas, se ha realizado conforme a criterios de eficiencia y economía. Si la elección no ha recaído en la propuesta económica más ventajosa, deberá justificarlos expresamente en la memoria.

3.- Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualquiera de las Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares.

4.- Comunicar al Ayuntamiento las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, tan pronto como se conozcan y en todo caso antes de la expiración del plazo de realización de la actividad objeto de la subvención.

5.- Admitir con carácter preferente las propuestas remitidas por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

6.- Comunicar al Ayuntamiento, tan pronto como se conozca y en todo caso antes de la justificación de la aplicación de los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades.

7.- Acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

8.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

9.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

10.- Facilitar toda la información que le sea requerida por el Ayuntamiento a los efectos de realizar tareas de comprobación y control.

11.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

12.- Dar adecuada publicidad de que el proyecto objeto de la subvención es financiado por este Ayuntamiento, entre otros, mediante la colocación de el/los correspondiente/s cartel/es de difusión durante todo el periodo de realización de la actividad, extremo que deberá acreditarse documentalmente ante el Ayuntamiento, en los términos y condiciones de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

13.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos legalmente.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA.

El Ayuntamiento se obliga a:

1.- Facilitar a la Asociación el apoyo y el asesoramiento para el impulso del proyecto y seguir los criterios de actuación establecidos desde la Sección de Discapacidad.

2.- Realizar el seguimiento y la supervisión del proyecto por parte de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

3.- Financiar los gastos para la ejecución del proyecto objeto de la subvención en la suma de veintisiete mil doscientos siete euros (27.207,00 €), en concepto de subvención nominativa por importe cierto a favor de la referida entidad -aplicación presupuestaria 150.23100.48938- para la ejecución del proyecto "Servicio de Transporte Asistencial" cuyo coste total asciende a 36.904,00 euros. De conformidad con lo establecido en el artículo 19.1.g) de la Ordenanza General de Subvenciones, se señala que corresponde al beneficiario financiar el 26,28 % restante del proyecto con aportaciones propias. Los gastos subvencionables por este Ayuntamiento se corresponden con los originados por la contratación del servicio de transporte. Esta subvención es incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas. El pago de la subvención, teniendo en cuenta, por un lado la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado -que conllevan la atención y apoyo a personas en casos de carencia y dependencia y mejora de su calidad de vida- y, por otro, que tal y como se tiene constatado, que la aportación municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, el pago se realizará en el plazo de un mes a contar desde la suscripción del convenio, sin necesidad de prestar garantías.

CUARTA.- PLAZOS DE VIGENCIA DEL CONVENIO Y DE REALIZACIÓN DEL PROYECTO.

El presente convenio estará en vigor durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 al 31 de marzo de 2019, fecha en la que finaliza el plazo para la justificación de la subvención.

El plazo que se establece para la realización de la actividad es desde el 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2018.

Se podrán prorrogar los plazos de ejecución de la actividad y/o justificación de la misma, siempre que se acredite la imposibilidad de cumplir con los mismos y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Convenio tendrá efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2018 al amparo de lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2.1, letra b) de la Ley General de Subvenciones que permite subvencionar actividades ya realizadas o por realizar, y ello teniendo en cuenta que los convenio se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes (artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

De conformidad con el artículo 64 del RGLS cualquier modificación de la resolución de concesión de la subvención, incluidas todas la variaciones del plazo o cualquier otra situación cuya modificación esté prevista, tienen que solicitarse antes de la expiración del plazo de realización de la actividad objeto del proyecto y se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.

QUINTA.- JUSTIFICACION DE LA SUBVENCION.

La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación de cuenta justificativa integrada por los documentos establecidos en los artículos 72 del Reglamento y 26 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento en el plazo máximo de tres (3) meses siguientes a la finalización de la realización de la actividad subvencionada, señalando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, cuando las actividades se financien además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. La cuenta justificativa estará integrada por los siguientes documentos:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones y de las actividades realizadas que justifiquen la aplicación de los fondos públicos de la subvención otorgada. La memoria evaluativa ha de contener los datos señalados en el art. 2, letra a) del art. 26 de la Ordenanza General de Subvenciones (O.G.S.) del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, aprobado por acuerdo plenario de fecha 10 de febrero de 2005. *El contenido de la memoria será, al menos, el siguiente:*

- *Finalidad.*
- *Denominación del programa o proyecto.*
- *Financiación. Si se trata de actividades cofinanciadas, habrá de recogerse lo especificado en esta Ordenanza al respecto.*
- *Rendimientos financieros que han de aplicarse a incrementar la subvención recibida.*
- *Colectivo de actuación.*
- *Plazo de ejecución del programa.*

- Localización territorial del programa.

- Número de usuarios directos.

- Materiales utilizados.

- Actuaciones realizadas.

- Motivación expresa y suficiente, en los casos de existencia de gastos de superior cuantía, de la elección realizada entre las tres ofertas solicitadas cuando la elegida no sea la más ventajosa económicamente o bien, en el supuesto de inexistencia de variedad de proveedores o prestadores del servicio de que se trate, motivación expresa y suficiente de tal circunstancia.

- Resultados obtenidos del programa certificados y valorados.

- Desviaciones respecto a objetivos previstos.

- Conclusiones.

b) Memoria económica de ejecución del proyecto/actividad, conteniendo presupuesto final desagregado de ingresos y gastos de ejecución del proyecto o actividad subvencionada debidamente firmada por representante legal.

En el supuesto de que el proyecto o actividad se hubiere financiado, además de con la subvención, con fondos propios u otra/s subvención/es tanto pública/s y/o privada/s se debe señalar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, aportando tanto el presupuesto desagregado de ejecución final como las resoluciones, acuerdos o convenios de concesión de subvenciones o ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada, así como las relativas, en su caso, a la justificación de las mismas.

c) Una relación numerada y acreditación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, conforme al mencionado art. 26. 2 de la O.G.S. señalado a continuación:

- Relación numerada correlativamente de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, con especificación de, al menos, su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento, fecha y forma de pago, cuantía del gasto subvencionable y porcentaje imputado a la justificación de la subvención.

- Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada.

- Para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, todos y cada uno de los documentos presentados por el beneficiario de la subvención deberán ser validados y estampillados por el servicio gestor mediante un sello existente al efecto en el que conste que el documento o factura se aplica a la justificación de la subvención o convenio.

- Los documentos justificativos serán originales.

- Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas con todos sus elementos y en ningún caso se admitirán simples recibos y/o tickets de caja.

Los elementos que deberán incluirse en una factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su N.I.F., fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) de forma diferenciada, base imponible, tipo del IGIC aplicable e importe total. Si se trata de facturas que contengan retención de impuestos (IRPF), deberá igualmente acreditarse el ingreso de la retención.

- Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IGIC habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

- Para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social.

Igualmente deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), y ello aunque estas cantidades no sean imputables a la subvención a justificar.

Servicios profesionales deberán contener los mismos elementos que los especificados para las facturas y, tratándose de personas físicas, deberá constar en las mismas la pertinente retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como la acreditación de que se ha practicado y liquidado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria dicha retención, aunque esta cantidad no sea imputable a la subvención a justificar.

- Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores.

La acreditación de pago se efectuará mediante adeudo bancario o informe inequívoco de que las facturas presentadas han sido pagadas.

- Carta de pago del reintegro que proceda en supuestos de remanentes no aplicados, excesos obtenidos sobre el coste de la actividad subvencionada y el interés de demora correspondiente conforme la letra d) siguiente.

- Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos, que deberá comunicarse a la Administración concedente de la subvención en el plazo más breve posible con el fin de que se adopten los acuerdos y/o resoluciones correspondientes.

e) Acreditación de publicidad de la subvención conforme lo señalado en la cláusula segunda punto 12 del presente convenio regulador.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado su reintegro en las condiciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se advierte expresamente de la aplicación, en su caso, de las previsiones legales en materia de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones regulado en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, en caso de incumplimiento total o parcial de las previsiones contenidas tanto en el presente convenio regulador como de las previsiones legales y reglamentarias vigentes.

SEXTA.- SUPERVISION CONVENIO.

El Ayuntamiento podrá mantener un seguimiento de los servicios prestados por la Asociación quien facilitará en todo momento los medios necesarios para ello.

Con el objeto de garantizar y velar por el adecuado cumplimiento de los acuerdos tomados por ambas partes en virtud del presente convenio, se podrá crear una Comisión de Seguimiento constituida por representantes del Ayuntamiento y de la Asociación, actuando como secretario un funcionario, que levantará acta de las sesiones de la comisión que se celebren, mediará en los supuestos de dificultades de aplicación del convenio y el estudio y propuesta de cambios en el mismo.

SEPTIMA.- CAUSAS DE EXTINCION Y REINTEGRO.

El convenio se extingue a la finalización del plazo de su duración, salvo acuerdo expreso de las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, serán causas de extinción del mismo:

- a) El acuerdo mutuo de las partes.
- b) El incumplimiento de cualquiera de las partes que intervienen de las estipulaciones establecidas en el convenio.
- c) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa vigente en relación con la ejecución la actividad objeto del proyecto.
- d) La obstaculización para la comprobación, vigilancia y requerimientos que efectúe este Ayuntamiento.

Serán de aplicación las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVA.- REGIMEN JURIDICO.

En lo no previsto en este convenio, será de aplicación a este convenio la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 que lo desarrolla y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento -aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y

publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado convenio y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1915/2015, de fecha 20 de octubre.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L., DE CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Visto el expediente relativo a la autorización de continuidad del contrato administrativo de concesión del "Servicio de Ayuda a Domicilio", suscrito con fecha 30 de abril de 2008, con la empresa adjudicataria SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L., con C.I.F. B-48758890, y siguiendo instrucciones de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida, resulta:

1º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 31 de marzo de 2008, se adjudicó el contrato de gestión del servicio público de Ayuda a Domicilio a la empresa SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L. (SARQUAVITAE), por un importe máximo limitativo del compromiso económico de 13.561.339,94 €, IGIC incluido, y un plazo de vigencia de cuatro (4) años, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de tres (3) años, previa solicitud del adjudicatario. Se suscribió contrato con fecha 30 de abril de 2008 y la ejecución del servicio se inició el día 1 de mayo de 2008.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 1 de julio de 2014, acordó prorrogar el contrato por el periodo de un año, del 1 de mayo de 2014 al 30 abril de 2015, por el importe máximo de 3.362,081,52 € incluido el 3% de IGIC.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 12 de junio de 2018, se acordó autorizar la continuidad del servicio durante el periodo de dos meses, del 1 de abril al 31 de mayo de 2018.

2º.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 17 de noviembre de 2017, acordó aprobar el expediente para la contratación del Servicio de Ayuda a Domicilio de San Cristóbal de La Laguna, cuyo anuncio de licitación con número de expediente 17/113, está publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 13 de noviembre de 2017, a las 9.32 horas, con un importe de 15.837.830,72 €, incluido el IGIC, y un valor estimado del contrato de 24.602.455,49 €, finalizando el plazo para presentación de ofertas el día 22 de diciembre de 2017, a las 13,00 horas.

La Mesa de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna se reunió con fecha 7 de febrero del presente año y acordó solicitar informe del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, en relación al referido expediente de contratación, si las

proposiciones de las empresas admitidas: SERVISAR SERVICIOS SOCIALES S.L.; EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A.; PROPUESTA DE UTE ASIDMA SERVICIOS SOCIALES, S.L.-ICOT SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U.; HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE TENERIFE; ARQUISOCIAL, S.L.; CASER RESIDENCIAL, S.A.U.; ARALIA SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A.; CLECE, S.A.; y, VALORIZA SERVICIOS A LA DEPENDENCIA, S.L., se adaptan a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, que incluya la valoración del criterio de adjudicación número 3 "Memoria Técnica", no evaluable mediante cifras o porcentajes (sobre nº 2) tal y como indica la cláusula 10 y 13.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Emitido informe por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida se convocó la Mesa de Contratación para el día 18 de mayo de 2018, a efecto de dar cuenta del informe de valoración del sobre 2º y la apertura del sobre 3º.

La Concejalía de Bienestar Social y Calidad de Vida, en atención al estado de tramitación del expediente de contratación, estimó que el contrato se adjudicaría a lo largo del mes de agosto de 2018, por lo que se consideró conveniente dar continuidad del contrato hasta que comience el nuevo adjudicatario del contrato.

Finalmente el contrato administrativo de adjudicación del Servicio de Ayuda a Domicilio se suscribió con fecha 26 de julio de 2018.

3º.- Conforme hace constar el informe de la Unidad de Mayores de fecha 14 de mayo de 2018, el 98,77% que se atiende corresponde a personas mayores dependientes y un 0,19% a menores/familia, y el 1,04% a personas con diversidad funcional, tratándose de un servicio municipal de utilidad pública y social que por su repercusión no puede interrumpirse, señalando además que en el año 2017 se prestaron un total de 239.125 horas de servicio, durante los 365 días al año.

4º.- En cuanto a la competencia de las Entidades Locales para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, procede referir el informe emitido por la Asesoría Jurídica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.4 del Reglamento Orgánico Municipal, en el que concluye que la normativa estatal y autonómica reconoce a los municipios canarios el ejercicio de competencias en relación a la prestación de los denominados como "Servicio de Día de Menores" y "Servicio de Ayuda a Domicilio", como competencias propias municipales, siempre conforme a las previsiones de los títulos habilitantes. Además de referir que con carácter general para las materias relativas a la atención primaria de salud, servicios sociales y educación que fueron afectados por la reforma operada por LRSAL, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha realizado una interpretación de las Disposiciones Transitorias primera y segunda y Disposición Adicional decimoquinta, vía Nota explicativa fechada el día 17 de septiembre de 2015, con la conclusión de que las competencias mencionadas deberán continuar prestándose por los Ayuntamientos, habida cuenta que no se han aprobado las normas reguladoras del nuevo sistema de financiación autonómico y local.

La Ayuda a Domicilio es un servicio de carácter obligatorio en base a la siguiente normativa:

- Los artículos 25 y 26 de la LRBRL, por cuanto los servicios cuya contratación se pretende podrían encuadrarse en este artículo en consideración a la población a la que va dirigida el servicio.

- La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que en el artículo 23 define el servicio de ayuda a domicilio. El artículo 1 prevé que el sistema de atención a la dependencia responderá a una acción coordinada y cooperativa de la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, que contemplará medidas en todas las áreas que afectan a las personas en situación de dependencia, con la participación, en su caso, de las Entidades Locales. De hecho, el artículo 12 prevé que las Entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye.

- Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, como competencia del Ayuntamiento la gestión de los servicios sociales comunitarios de ámbito municipal. Precisamente, la ayuda a domicilio es un servicio social comunitario, según el artículo 6.3, letra c), de la Ley 9/1987. Y téngase en cuenta el artículo 5, según el cual los servicios sociales se estructuran en los niveles de servicios generales o comunitarios, servicios sociales especializados y programas integrados por áreas, sectores y ámbitos espaciales. Las Administraciones deberán cubrir, como mínimo, los servicios básicos correspondientes a los tres niveles anteriores, bien a través de su propia red, utilizando la contratación de servicios por las Administraciones Públicas, o concertación con los servicios de iniciativa social no lucrativa.

- El Decreto 5/1999, de 21 de enero, por el que se regula la prestación del servicio de ayuda a domicilio, prevé la regulación homogénea de la citada competencia para todos los Ayuntamientos, según manifiesta la exposición de motivos.

5º.- En cuanto a la estimación del coste de la autorización, procede señalar:

- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 31 de marzo de 2008, se adjudicó el contrato de gestión del servicio público de Ayuda a Domicilio a la empresa **SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L. (SARQUAVITAE)**, por un importe máximo limitativo del compromiso económico de 13.561.339,94 euros, IGIC incluido, y un plazo de vigencia de cuatro (4) años, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de tres (3) años.

- El precio del contrato fue revisado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local, de fechas 22 de septiembre y 20 de octubre de 2009, 14 de diciembre de 2010 y 15 de mayo de 2012, quedando fijado el precio hora laborable/festiva/nocturna en la cantidad de 13,98 € sin IGIC, que al 3% supone 0,42 €, resultando 14,40 €.

Resulta, por tanto, un coste mensual del servicio estimado de 281.000,00 €, sin IGIC, debiendo ajustarse el coste de la continuidad a la disponibilidad presupuestaria,

que al contratarse por precios unitarios puede ajustarse, minorando el coste, por lo que para el período del 1 de junio al 31 de agosto de 2018, tres meses, resulta el importe de 843.000,00 € sin IGIC, que al 3% reporta 25.290,00 €, dando un total de 868.290,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 150 23110 2279901 SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

En atención a que el nuevo contrato se suscribió con fecha 26 de julio de 2018, procede limitar la continuidad del contrato al mes de julio de 2018 y, por tanto, para el periodo comprendido del 1 de junio al 31 de julio de 2018, dos meses, resulta el importe de 562.000,00 € sin IGIC, que al 3% reporta 16.860,00 €, dando un total de 578.860,00 €.

6º.- La empresa en escrito de fecha 18 de mayo de 2018, número de registro 33671, mostró la conformidad en la continuidad de la prestación por el periodo propuesto y dar por finalizado el contrato en el supuesto de que sea adjudicado con anterioridad,

7º.- Procede mencionar que al tratarse de un servicio de importante incidencia social y de prestación continuada por este municipio, al incidir sobre población desamparada y en exclusión social o riesgo de padecerlo, procede la continuidad del servicio hasta el comienzo de la ejecución del nuevo contrato, consiguiendo mantener la prestación a los beneficiarios. La continuidad del servicio se realiza en atención al interés público de la atención a personas en situación de desamparo, justificando la existencia de razones imperiosas de interés general, concepto que ha venido siendo utilizado abundantemente por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en base a criterios de proporcionalidad, en los supuestos en que ha sido declarada la nulidad de los contratos y para evitar el perjuicio, recogido en el artículo 35.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

8º.- Remitido el expediente al Órgano de Gestión Económico-Financiero, éste expide el correspondiente documento contable RC núm. 12018000025637, de fecha de anotación 14-05-2018, por importe de 578.860,00 € y el RC núm. 12018000031739, de fecha de anotación 06-06-2018, por importe de 289.430,00 €.

9º.- El expediente está informado por la Intervención Municipal, en informes de fechas 31 de mayo y 2 de julio de 2018, en los que formula reparo al expediente señalando que si bien el nuevo contrato se encuentra en fase de licitación y en el expediente se califica de naturaleza de obligatoria la prestación del servicio de ayuda a domicilio, reitera que el contrato está vencido, por lo que formula reparo por lo expresado en el punto segundo de su informe, que refiere que se ha superado la duración máxima del contrato por lo que supone un incumplimiento de la cláusula cuarta del contrato suscrito para la prestación del servicio.

La Concejalía de Bienestar Social y Calidad de Vida, en base al informe de la Unidad de Mayores, que reitera informes anteriores, señala que se trata de un servicio municipal de utilidad pública y social que por su repercusión no puede interrumpirse, atendiendo en la actualidad a un 98.77 %, que corresponden a personas mayores

dependientes y un 0.19 % a menores/familia y el 1.04 % a personas con diversidad funcional, tratándose de un servicio municipal de utilidad pública y social que por su repercusión no puede interrumpirse. De hecho, el pasado año 2017 se prestaron un total de 239.125 horas de servicio, durante los 365 días del año.

Procede dar carácter retroactivo al acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al producir efectos favorables en los interesados, y existir los supuestos de hecho necesarios antes de la fecha a que se retrotrae la eficacia del acto, el 1 de junio de 2018.

10º.- El reparo formulado al expediente fue levantado por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 358/2018, de fecha 6 de septiembre.

11º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda y artículo 51 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como en el artículo 15.2.c) del Reglamento Orgánico Municipal.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Autorizar la continuidad del contrato administrativo denominado "SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO", suscrito con fecha 30 de abril de 2008, con la empresa SERVISAR SERVICIOS SOCIALES S.L. (CIF: B-48758890), durante el periodo de dos meses, con carácter retroactivo desde el día 1 de junio hasta el día 31 de julio de 2018. La prestación del servicio se realizará de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato suscrito por este Excmo. Ayuntamiento con fecha 30 de abril de 2008.

Segundo.- Cuantificar el coste de la continuidad del servicio para el periodo comprendido desde el día 1 de junio hasta el día 31 de julio de 2018, dos meses, resulta el importe de 562.000,00 € sin IGIC, que al 3% reporta 16.860,00 €, dando un total de 578.860,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 150 23110 2279901 SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, RC núm. 12018000025637, de fecha de anotación 14-05-2018, por importe de 578.860,00 €.